



CLASE DE PROCESO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CIRO ALFONSO DELGADO DIAZ
DEMANDADA: ANDREA CARVAJAL ACEVEDO
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00166-00 (17211).

San José de Cúcuta, veintidos (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de disolución y liquidación de unión marital de hecho presentada por CIRO ALFONSO DELGADO DIAZ a través de apoderado judicial, en contra de ANDREA CARVAJAL ACEVEDO, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. El poder debe indicar el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el Registrado en la URNA y allegar pruebas de ello. (Decreto 806 de 2020, Art. 5).
2. Atendiendo que se solicita la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial debe allegar documento idóneo en la cual se declaró la unión marital de hecho.
3. Respecto a las pruebas testimoniales, debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 212 del C.G.P., indicando concretamente sobre que hechos va a declarar cada uno de ellos.
4. Debe señalar la cuantía atendiendo a que se solicita medidas (Arts. 590 y 82.9 C.G.P)
5. No se informa el domicilio del demandante (Art. 82, 2 C.G.P)
6. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

La Juez,

NOTIFIQUESE,


NELFI SUAREZ MARTINEZ